

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2021 00360 00

1. Dando alcance a la solicitud presentada por la parte actora (Pdf 098) quien requiere que el Despacho se pronuncie sobre la solicitud de medida cautelar radicada el día 5 de agosto de 2022 (Pdf 095), el Despacho niega dicha cautela, ya que no es procedente inscribir la demanda respecto de la razón social de la demandada, pues tal no constituye un bien cuya mutación esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil.

Para que sea procedente la cautela tiene que recaer “sobre derechos cuya mutación esté sujeta a registro mercantil” (art. 28 núm. 8 C.Co.), como por ejemplo los establecimientos de comercio, las cuotas sociales, derechos o partes de interés en una sociedad, etc.

2. Por secretaría córrase traslado de las excepciones presentadas por el extremo pasivo (Pdf 031 y 036), en la forma indicada por el artículo 370 del Estatuto Procesal. Por el peso de los archivos compártase el link del expediente para tales menesteres, y contabilícese el respectivo término.

3. Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas que estime convenientes de cara a la objeción presentada al juramento estimatorio (Pdf 036) (art. 206 inc. 2 ibídem), dicho tiempo comenzará a correr de forma conjunta con el traslado que realice secretaría en concordancia con el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26bf1ba8b901310258fa1f5d6e47a6027882953d035764327f7771b1f22653a2**

Documento generado en 25/10/2022 02:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>